



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.933

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 19 Abril 1937

Núm. 109.—Página 273

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Francisco García Morales.—Página 275

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alejandro Bataller Madramany.—Página 275

Otra disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla (Albacete) don Federico Rodríguez Solano y Espín.—Página 275

Otra disponiendo que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por el Presidente del Tribunal Popular de dicha población don Roberto Álvarez Echeguren y dos Vocales que refinan las condiciones señaladas en el Decreto de 10 de Diciembre último.—Página 275

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz don Manuel Gimeno-Lizana.—Página 275

Otra nombrando Auxiliar interino del Jurado de Urgencia de Ocaña a don Francisco de Mora Ruíz.—Página 275

Otra nombrando con carácter interino Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Luis Pérez Motilla.—Página 275

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Caspe don Nicasio Sancho Durán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Don Benito.—Página 275

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe a don Antonio Vilaverde García.—Página 275

Otra disponiendo que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan la consideración de Agentes de la autoridad y, a estos efectos, como de servicio permanente.—Página 275

Otra disponiendo que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Martos (Jaén), don Martín Muro Arroyo, pase a prestar sus servicios en el de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 276

Otra disponiendo que el Agente judicial interino agregado a este Ministerio, don Salvador Pradas Martín, se reintegre al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valencia.—Página 276

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante a favor de don Antonio Prior García.—Página 276

Otra concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valencia don Ramón Casademunt Martínez.—Página 276

Otra nombrando Juez municipal propietario del Juzgado número uno

de Madrid a don José Cabezado Aстраиñ.—Página 276

Otra concediendo gastos de locomoción, en actos de servicio, a los Agentes judiciales, y estableciendo las normas a que habrán de sujetarse para la justificación de los referidos gastos.—Página 276

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que por el Ministerio de Trabajo y Previsión social se haga entrega a este departamento, por conducto de las Delegaciones respectivas, de las fincas urbanas incautadas por aquél, y cuya construcción sea con cargo al Tesoro, y no hubieran sido devueltas a sus propietarios, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 11 de Octubre último.—Página 277

Otra regulando todo lo relacionado con las fincas urbanas y solares incautados de la propiedad de enemigos del régimen, de conformidad con las facultades conferidas en Ley de 19 de Diciembre último.—Página 277

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.—Página 278

Otra ídem íd. al Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas doña María González Brú.—Página 278

Otra disponiendo cese en las Columnas de choque y se incorpore a la

Comandancia de Lérida el Cabo de Carabineros José Pina Sánchez.—Página 278

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo nueva campaña de tres años al personal de Fogoneros que se indica.—Página 278

Otra ídem íd. al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 279

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vázquez Porlan.—Página 280

Otra disponiendo embarque en el destructor «Ciscar» el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Pedro A. Manzano García.—Página 280

Otra disponiendo quede sin efecto el embarco en el destructor «Ciscar» del Auxiliar del Cuerpo de Oficinas don Ernesto Hernández García.—Página 280

Otra concediendo un mes de prórroga, por enfermo, al Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez.—Página 280

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, para Gandía, al Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Salvador Pascual Aznar.—Página 280

Otra disponiendo pase a prestar servicios de tierra el Auxiliar del Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Conesa Sánchez.—Página 280

Otra concediendo el premio en metálico establecido por O. M. de Guerra de 26 de Diciembre último al Marinero Juan Caparrós González.—Página 280

Otra concediendo derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo al Auxiliar Radiotelegrafista don Juan Vicéns Adrover.—Página 280

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón correspondiente, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan de la plantilla de Barcelona.—Página 281

Otra ídem íd. íd.—Página 281

Otra ídem íd. íd., los cuales se hallan en situación de disponibles forzosos.—Página 281

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo la devolución de envases vacíos a la Compañía

Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 281

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Herbella Zobel.—Página 281

Otra nombrando para las funciones de Secretario de la Comisión investigadora de la Gestión Técnica y Administrativa, en el Pantano de Cijara, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Amalio Hidalgo Fernández Cano.—Página 281

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden señalando las atribuciones y actividades del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, creado por Decreto-ley de 16 de Febrero último.—Página 282

Otra creando la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, y cuyas facultades y misión a realizar se establecen.—Página 282

Otra disponiendo se abone una beca mensual de 150 pesetas a cada uno de los alumnos cuya relación se inserta.—Página 283

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de Francés del Instituto de San Isidro de Madrid don Matías Chías Pano.—Página 283

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Totana (Murcia) la cantidad de 168.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida para construcción de escuelas.—Página 283

Otra prorrogando por todo el año actual el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario Alicante.—Página 284

Otra prorrogando por todo el año actual el contrato de arrendamiento de la casa ocupada por la Escuela Normal del Magisterio Primario en Ciudad Real.—Página 284

Otra resolviendo expediente sobre expedición de título del graduado don José Angel Llanos Arévalo.—Página 284

Otra ídem íd. del graduado don Julián Barrios Casero.—Página 284

Otra ídem íd. del graduado don Eloy Herrera Garcés.—Página 284

Otra ídem íd. de la graduada doña

María del Carmen Lavín.—Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Esperanza Codes Cardete.—Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Dolores Zubiaga y Sarría.—Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Francisca Mas Aracil.—Página 285

Otra ídem íd. de la graduada doña Jenara Gerada Fernández.—Página 286

Otra rectificando la de 9 de Marzo último relativa al apellido de la graduada doña Josefa Pellés Bellés, a los efectos de expedición de título.—Página 286

Otra rectificando la de 2 del actual sobre asignaturas cursadas por el graduado don Noel Llopis Lladó, a los efectos de expedición de título.—Página 286

Otra aceptando la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos de Madrid a don Estanislao Lluesma y designando para dicho cargo al Profesor don León Cardenal Pujals.—Página 286

Ministerio de Industria

Orden autorizando al Comité Industrial Sederio para realizar la operación de préstamo de 1.500.000 pesetas con el Banco Exterior de España y estableciendo las condiciones para su reintegro y amortización.—Página 287

Otra fijando el número de plazas y localidad de Ayudantes industriales, que han de proveerse para los servicios centrales y provinciales de la Dirección general de Industria.—Página 287

Otra disponiendo quede intervenida provisionalmente por este Ministerio la producción de combustibles en la zona de Puertollano, y cuya Comisión, a tales efectos, estará integrada por los señores que se indican, con las facultades que se determinan.—Página 287

Otra disponiendo persistan los precios, durante el corriente mes de Abril, del plomo en barra y elaborados, al igual que en los meses de Febrero y Marzo.—Página 288

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Delegado de este departamento cerca de los Consejos Provinciales de Asistencia social a don Edelmiro Borrás López.—Página 288

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Morales, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alejandro Bataller Madramany, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Primera Instancia e Instrucción con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Chinchilla en la provincia de Albacete,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 que las Comisiones judiciales sean presididas por un Magistrado del Tribunal Supremo designado por el Ministerio de Justicia; no obstante, debido a las dificultades que el desplazamiento de uno de dichos funcionarios implicaría, las conveniencias del servicio aconsejan se siga norma distinta respecto a las provincias leales del Norte de España; por ello y como derogación excepcional de lo preceptuado en la citada disposición,

Este Ministerio acuerda que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por don Roberto Alvarez Echeguren, Presidente del Tribunal Popular de dicha población, e integrada por dos Vocales que reúnan las condiciones señaladas en el repetido Decreto de 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, por no haberse posesionado en plazo legal, a don Manuel Gimeno Lizana, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino electo para el Juzgado de Orgaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Auxiliar del Jurado de Urgencia de Ocaña a don Francisco de Mora Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Luis Pérez Motilla, que hasta hoy venía desempeñando la plaza de Oficial del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Nicasio Sancho Durán, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para el Juzgado de Don Benito, pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial Instructor número dos del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe a don Antonio Vilaverde García, Abogado Fiscal interino que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el número octavo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se comprende a los Agentes judiciales entre los funcionarios que constituyen la Policía judicial, viciando

do por consiguiente obligados, aparte de su función peculiar, a la prestación de los servicios que tiendan a la averiguación de delitos, práctica de diligencias encaminadas a su comprobación y descubrimiento de los delincuentes, y se hallan asimismo, por idéntico motivo, sometidos a la obligación de coadyuvar al mantenimiento del orden público, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1935.

Ello no obstante, y a pesar de que se trata de los funcionarios que más genuinamente representan la Policía judicial, quizá sean los únicos que, de los comprendidos en tal denominación, no tienen reconocido el carácter de Agentes de la autoridad, omisión totalmente injustificada y que no debe prevalecer, ya que ello equivaldría a privar a estos funcionarios de la garantía que precisa su múltiple actuación y a restar a sus servicios una eficacia que puede y debe ser aprovechada al máximo, dado el espíritu, abnegación y competencia de que este Cuerpo tiene dadas suficientes pruebas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan en todo momento la consideración de Agentes de la Autoridad, entendiéndoseles, a estos efectos, como de servicio permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Martín Muro Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Martos, pase a prestar sus servicios en el de Alcalá de Henares, por consecuencia del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial interino don Salvador Pradas Martín, que se hallaba agregado

a este Ministerio, se reintegre al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, de donde procedía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante, hecho a favor de don Antonio Prior García, a virtud de Orden de 29 de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Casademunt Martínez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital agregado circunstancialmente a este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en la forma establecida en las disposiciones antes invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario número uno de Madrid, a don José Cabezero Astrain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia de 15 de Junio último estableció el abono a dichos funcionarios de los gastos de locomoción para los asuntos del servicio que tengan que efectuar fuera del caso de las poblaciones, y al efecto de establecer las normas correspondientes para el percibo de dichos gastos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que presten sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia y Juzgados afectos a estos organismos, cuando en actos del servicio tengan que salir fuera del caso de las poblaciones de su habitual residencia, se les satisfarán los gastos de locomoción por los Presidentes del Tribunal o Juez a cuyas órdenes estuviesen adscritos y éstos los justificarán en las cuentas de gastos de material y oficina de los mismos, acompañando a ella relación detallada por fecha, suscrita por el Agente judicial, del importe de la locomoción devengada y causas que lo originaron y certificación expedida por las autoridades citadas, acreditativa de ser ciertos los extremos de la indicada relación.

Segundo. Los Agentes judiciales afectos a las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia formularán, por trimestres, las cuentas de los gastos de locomoción que hayan realizado en actos de servicio, con arreglo a las normas señaladas en el número anterior, remitiéndolas a este Ministerio para su aprobación y oportuno libramiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Trabajo interesando que por este de Hacienda se dicte una disposición en virtud de la cual la Junta de Fincas Abandonadas se haga cargo de las que dicho Ministerio dé por terminadas, por haber asumido la misión de la construcción de las fincas ya comenzadas, en cumplimiento del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Considerando que por el Decreto anteriormente citado se dispuso que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se incautara de aquellas obras en construcción cuyos propietarios, administradores o contratistas las hubieran abandonado, y las destinara a casas baratas y económicas y a otras atenciones, como también que los propietarios de las obras incautadas tendrán un plazo máximo de dos meses para justificar las causas que motivaron el abandono de las mismas, pudiendo serles devueltas las edificaciones si se justifica que el abandono obedeció a causas ajenas a la voluntad de los interesados, previo pago de los gastos que hubiese hecho el Estado en el período de la incautación.

Considerando que una vez terminadas las obras de que se hace referencia, el régimen a que han de sujetarse ha de ser igual que el de las demás fincas urbanas incautadas por el Estado, por lo cual es de necesidad que sean entregadas formalmente a éste de Hacienda por mediación de los organismos pertinentes al efecto, con objeto de que vayan a aumentar la propiedad del Estado.

Considerando que la Junta de Fincas Abandonadas fué disuelta por el artículo adicional primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, pasando sus funciones a las nuevas Juntas de Fincas Urbanas Incautadas que se crean por el artículo primero de la expresada disposición en todas las provincias y en las Subdelegaciones de Hacienda y a sus Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por lo cual será aplicable a las fincas de referencia las disposiciones dictadas para regular en general las incautaciones de fincas urbanas.

Este Ministerio ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión social se hará entrega a éste de Hacienda, por medio de las

Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones de Hacienda donde estén enclavadas las fincas urbanas incautadas por aquél, cuya construcción se haya terminado o se vaya terminando con cargo a los fondos del Tesoro y no hubieran sido devueltas a sus propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Octubre de 1936.

Segundo. La legislación aplicable a las expresadas fincas será el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias, correspondiendo la administración de las mismas a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, quedando las fincas incautadas con el carácter de «provisional».

Tercero. La Junta de Fincas Urbanas Incautadas determinará que el carácter de la incautación de las fincas de referencia ha de elevarse o no a «definitiva».

Cuarto. En el caso de que las correspondientes Juntas de Fincas Urbanas Incautadas acordaran que los propietarios de las fincas de referencia no debieran quedar incurso en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, no serán devueltas a los mismos mientras no satisfagan el importe de los gastos que hubiere efectuado el Estado, se justifique plenamente que el abandono obedeció a causas ajenas a su voluntad y se tome el acuerdo por el Ministerio de Hacienda.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BÜGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver los problemas de gran importancia que han surgido como consecuencia de las incautaciones de fincas urbanas propiedad de enemigos del régimen, reguladas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de Diciembre de 1936 y disposiciones complementarias, como son, entre otros, los relativos a solares cuyos propietarios y administradores se encuentren en las mismas circunstancias que motivaron y motivan las incautaciones de las fincas urbanas; a las cargas o derechos reales que gravando fincas ur-

banas y solares deben incautarse o respetarse, por concurrir o no, en sus titulares, las circunstancias anteriormente expresadas; a las pólizas de Seguros de Incendios y Accidentes que estaban concertadas con los antiguos propietarios o administradores; a la administración de las fincas por organismos o dependencias oficiales, propiedad de personas naturales o jurídicas leales a la causa, insistentemente demandadas por las mismas; a la intervención oficial en el arrendamiento de pisos no incautados, en aquellas capitales o localidades donde su demanda es de una intensidad abrumadora, con el fin de atender debidamente, y sin perjuicio para sus legítimos propietarios; a las necesidades que impone la guerra y la evacuación obligatoria de otras poblaciones, vigilando al propio tiempo los precios de los alquileres para evitar una excesiva especulación; a la manera de atender equitativamente a los gastos que se producen como consecuencia de la realización efectiva de las funciones políticas y administrativas que las disposiciones de referencia asignan a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por haber resultado el premio de administración fijado, del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas obtenidas, excesivo en algunos casos e insuficiente en otros.

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Por lo que se refiere a los solares y a las cargas o derechos reales que graven fincas urbanas y solares, estén o no incautadas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año y disposiciones complementarias, realizándose en los correspondientes Registros de la Propiedad las anotaciones e inscripciones pertinentes a favor del Estado de las incautaciones realizadas, tanto de fincas urbanas y solares como de las cargas o derechos reales cuyos titulares están incurso en las responsabilidades que se establezcan para los propietarios y administradores de fincas urbanas en las disposiciones de referencia.

Artículo 2.º Se considerarán transferidas a nombre de los Administradores de Propiedades y Contribución Territorial todas las pólizas de Seguros y Accidentes del Trabajo, a favor de porteros o vigilantes de fincas urbanas o

solares incautados, o que se incauten en lo sucesivo, concertadas entre Compañías de Seguros y sus propietarios o administradores, no pudiendo ninguna Compañía aseguradora eludir el cumplimiento de sus obligaciones alegando el vencimiento de las pólizas por falta de pago de las primas concertadas, cuando la fecha de estos pagos fuera posterior al primero de Julio de 1936, y siempre que se satisfagan las primas atrasadas correspondientes. Los Administradores expresados y las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas informarán a este Ministerio de Hacienda sobre si procede o no transferir al Estado las Pólizas de Seguros a que se hace referencia.

Artículo 3.º Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se podrán administrar las fincas urbanas y solares cuyos propietarios sean leales al régimen, siempre que voluntariamente así lo deseen y lo soliciten, mediante el descuento de las cantidades que en concepto de premio de administración se fije en la forma y plazos que para cada capital o localidad se determinen por este Ministerio.

Artículo 4.º En aquellas provincias o localidades en que sea conveniente, por imposición de las circunstancias, organizar el problema de la vivienda de acuerdo con las necesidades de los momentos actuales, con el fin de destinarlas al uso más adecuado y evitar una especulación excesiva por los precios de los alquileres, se podrá autorizar por este Ministerio de Hacienda, de una manera transitoria y en la forma más conveniente para los intereses a quienes afecta, una intervención oficial en los arrendamientos de pisos pertenecientes a propietarios leales al régimen, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial correspondientes.

Artículo 5.º Tanto a las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautados como a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, para atender a los gastos que se produzcan en la realización de las funciones políticas y administrativas que respectivamente les asignan las disposiciones en vigor, formularán y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, cada año, en el último mes del ejercicio económico, los proyectos de Presupuestos para el ejercicio siguiente, que habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio de Hacienda, acompañándose al propio tiempo cálculo de las rentas íntegras y líquidas que se supongan se obtendrán durante el mismo ejercicio económico y cuantos datos o an-

tecedentes se consideren necesarios para el conocimiento de la situación de las incautaciones y administración de las fincas sitas en las provincias y localidades respectivas.

Los gastos no podrán exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas que se obtengan, fijado en el artículo sexto del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley en 19 de Diciembre del mismo año, entendiéndose que con el 1 por 100 se atenderá a los gastos de las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautados, y con el 2 por 100 restante, a los que se produzcan en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en aquellos casos que estén «debidamente justificados» a juicio de este Ministerio de Hacienda, se podrán aprobar presupuestos que comprendan gastos que excedan en su proporción o en su cuantía de las cantidades expresadas.

Por lo que se refiere al presente ejercicio económico, se formularán los proyectos de Presupuestos de ingresos y de gastos que se calculen se realizarán desde primero del próximo mes de Mayo hasta final del ejercicio, acompañándose estados comprensivos de los ingresos y gastos realizados desde Enero a Abril, ambos inclusive.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
P. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general de su cargo en Madrid, Gustavo Navarro Alonso de Celada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de María González Brú, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en esa Dirección general en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José Pina Sánchez, perteneciente al Tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, por comprenderle los preceptos de la Instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cese en las Columnas de choque y pase a prestar servicios a la Comandancia de Lérida en concepto de Carabinero, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHART

Señor...

—XXX—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de 3 años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su asenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y

con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz. Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Juan Avilés Martínez.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Antonio Andreu Clemente.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Joaquín Zaragoza Camacho.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Florenzo González Valero.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primer acampaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Laureano Richarte Conesa.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José García Gutiérrez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Baños Pérez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Alcaide Expresatti.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fernando Romero Méndez.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

José Herrera Rocha.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ricardo Panfín Cortés.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Enrique Conesa García.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera

campana, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Andrés García Navarro.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ginés García Hernández.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Martínez Ballester.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Cordero Monforte.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Inglés Andreu.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Honorato M. Martínez Hernández.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 9-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Martínez Galindo.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Agüera Pagan.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Oria Santana.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Martínez Hernández.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Sánchez Camoy.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Emilio Guerrero Valero.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Amado Ferreira.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Diego Romero Méndez.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Leoncio García García.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en primera campaña, desde el 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Añicaz Jiménez.—Destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña, desde el 18-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eduardo Moreno Guirado.—Buque tanque «Campillo».—Tres años en primera campaña, desde el 29-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz. Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Ramón Saavedra Gómez.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en quinta campaña, desde el 16-10-36, por serle de abono 6 meses y 24 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Antonio Sánchez Cuevas.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en segunda campaña, desde el 4-7-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Diego Martínez Martínez.—Destructor «Churruca».—Tres años en sexta campaña, desde el 13-3-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Gregorio Pagan Velis.—Buque tanque «Campillo».—Tres años en cuarta campaña, desde el 24-2-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Antonio Martínez Martínez.—Destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña, desde el 7-5-37.

Marineros fogoneros:

José Sáez Espinosa.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 7-5-37.

Juan Conesa Hernández.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 2-5-37.

José Pérez Molina.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-5-37.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vista la instancia formulada por el Oficial segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vázquez Porlan, destinado en la Jefatura de Servicios Sanitarios del Ejército de operaciones del Sur y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Médico Militar de dicha Unidad, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de dicha Base Naval Principal.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Pedro A. Manzano García cese en el destino que actualmente desempeña y embarque en el destructor «Ciscar», en donde, además del cometido especial de su profesión desempeñará el cargo de Habilitado del buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el embarco en el destructor «Ciscar» del Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Ernesto Hernández García, que dispuso la Orden ministerial de 27 de Marzo último (GACETA número 33), y, en su consecuencia, continuará en los destinos que desempeñaba con anterioridad a dicha Orden ministerial.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos reglamentarios al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes la prórroga de licencia por enfermo que tiene conferida por Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA número 42, página 781) el Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez, que deberá disfrutarlo en Alcudia de Crespíns (Valencia), continuando percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En resolución a instancia del Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Salvador Pascual Aznar, solicitando la concesión de cuatro meses de licencia por enfermo, para Gandía (Valencia),

Este Ministerio, habida cuenta de lo que se manifiesta en el acta del reconocimiento médico verificado al interesado y lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto concederle solamente dos meses de licencia en sus propios términos, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares

de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Conesa Sánchez, destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, preste en lo sucesivo únicamente servicios de tierra, por así haberlo solicitado y haberse cumplimentado lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Abril de 1922 (D. O. 102), quedando sujeto en lo sucesivo a lo preceptuado en los artículos 35 y 36 del Reglamento de su Cuerpo, aprobado por O. M. de 29 de Julio de 1933 (D. O. número 178).

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder al Marinero Juan Caparrós González el premio en metálico que establece la O. M. de Guerra de 26 de Diciembre del año último, hecha extensiva a Marina por O. M. de 20 de Marzo próximo pasado (GACETA número 97); por haberse evadido de las filas facciosas y presentado, sin armamento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21), derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de sueldo, durante dos años, al Auxiliar Radiotelegrafista don Juan Vicéns Adrover, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Marzo último.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Pedro Martín Rodríguez; Agente de primera, don Luis Martínez González, y Agente de segunda, don Vicente Alonso García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 29, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «jubilados forzosos», con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspectores de primera clase, don Alfonso Calderón de la Barca Gómez y don Pablo López Pérez; Inspector de segunda, don José Díaz-Gómez; Agentes de primera, don Rogelio Chacón Serra y don Francisco Málaga Granada.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Jesús Daina Boróvia; Inspectores de segunda, don Francisco Gómez Valero, don Carlos Fuentes Arranz, don Teodoro Bravo López, don Ismael Bofarull de Aloy, don Manuel Pérez González y don Calixto Rico Parada, y Agente de segunda, don Luis Morcillo Vidal, todos los cuales se hallan en situación de disponibles forzosos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, relativa a la escasez de envases para combustibles líquidos y lubricantes,

Este Ministerio ha resuelto ordenar a todos los servicios dependientes del mismo procedan a la inmediata devolución de los bidones vacíos de toda clase, pertenecientes a la citada Compañía, que tengan en su poder.

Los Ingenieros Jefes de Obras públicas se encargarán de la urgente publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, para que llegue a conocimiento de los transportistas.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, don José Herbella Zobel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

DARÍO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Comisión encargada de investigar la gestión técnica y administrativa realizada en los servicios del pantano del Cijara, ha resuelto nombrar para que ejerza las funciones de Secretario de la misma al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Norte, don Amalio Hidalgo y Fernández Cano, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

DARÍO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Archivos, las Bibliotecas y los Museos del Estado, dependientes unos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y otros de sus respectivas direcciones autónomas, no tenían conexión alguna entre sí; los de la Iglesia formaban cantón independiente, pues sus poderosas autoridades no admitían en ellos la menor intervención estatal, y los regionales, provinciales y municipales tendían igualmente a desenvolver su actividad o a defender su quietud, sin tener en cuenta que unos y otros integraban con sus fondos parte importante del Tesoro documental, bibliográfico y artístico que era preciso conocer, vivificar y proteger.

A remediar esta dislocada dispersión del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, a coordinar y valorar sus fondos, incorporando, sin solución de continuidad la tradición histórica a la creación científica y artística de cada momento, tiende el Decreto-ley de 16 de Febrero último al crear el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico. Este Ministerio ha resuelto fijar las siguientes atribuciones y actividades al repetido Consejo:

Primero. La de informar, proponer y dictaminar sobre las necesidades de los establecimientos y servicios encomendados al citado Consejo y acerca de la distribución y empleo de las consignaciones señaladas en los presupuestos para atender a aquellas necesidades.

Segundo. Asesorar y proponer sobre las excavaciones, adquisiciones e incautaciones que hayan de realizarse, así como acerca de la creación, supresión y transformación de establecimientos y servicios.

Tercero. Dictar las instrucciones a que haya de sujetarse la ejecución de los trabajos técnicos y las normas que deban regir para el funcionamiento de los expresados servicios y centros.

Cuarto. Organizar y dirigir el plan de publicaciones, conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades encaminadas a fomentar y difundir la cultura histórica y artística, así como a estimular la producción artística contemporánea.

Quinto. Proponer y asesorar sobre todos los asuntos referentes a la formación y selección del personal adscri-

to a los servicios de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, en lo que se refiere a los títulos y condiciones que deben rendir para su ingreso a las oposiciones, concursos y demás pruebas que se requieran para provisión de vacantes y de la preparación especial y técnica que en cada caso se considere oportuna para el cumplimiento de su misión profesional.

Sexto. Además de las funciones enumeradas, el Consejo podrá designar Comisiones o Delegaciones de su seno, encargadas de realizar misiones especiales en los casos que se considere oportuno. Asimismo corresponderá al Consejo de inspección de los establecimientos y servicios que caen dentro de su zona de acción.

Séptimo. Para mantener la necesaria coordinación entre las actividades del Ministerio concernientes a estas materias, el Consejo deberá ser oído y consultado acerca de cualquier proyecto de Ley que afecte a los servicios que tiene encomendados.

Octavo. El Consejo asumirá las funciones correspondientes a los Patronatos de los Archivos, Bibliotecas y Museos que hayan estado sometidos a aquellas entidades.

Noveno. Salvo lo dispuesto en estas materias, en los Estatutos de las regiones autónomas las atribuciones de este Consejo se extienden al Tesoro documental, bibliográfico y artístico de toda la nación. El que corresponde a las Provincias, Municipios y particulares será intervenido por este Consejo, únicamente a los efectos de asegurar, por un lado, su mejor conservación, y facilitar, por otro, su conocimiento y estudio, sin que esto afecte a la propiedad de dichos objetos, muebles o inmuebles.

Décimo. Como depositario este Consejo del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, facilitará a los demás servicios de este Ministerio su misión docente y creadora, desde la escuela primaria a los altos centros de investigación científica, poniendo especial atención a cuanto pueda contribuir a la cultura popular.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La creación del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, plantea la necesidad de coordinar las funciones que a este organismo se le encomiendan con las que vienen realizando las Juntas de Incautación y Protección del Tesoro Artístico constituidas en varias provincias.

La conveniencia de que estos trabajos de carácter eminentemente nacional, por afectar a valores espirituales representativos del conjunto del país, se realicen bajo la misma orientación, hace necesario que sea el expresado Consejo el que asuma la orientación de estas tareas.

En vista de ello y en cumplimiento del Decreto-ley de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente al Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico.

Segundo. Esta Junta tendrá a su cargo la incautación y conservación, en nombre del Estado, de las obras muebles o inmuebles de interés artístico, histórico y bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan a su juicio peligro de ruina, pérdida o deterioro, tanto de las que forman parte del Patrimonio de la República y de las que pertenecen al Estado, como de todas aquellas que, siendo de la misma naturaleza y clase que las anteriores, pertenezcan a las Provincias, a los Municipios o a los particulares, con las facultades y limitaciones que en estos casos establece el artículo noveno de la Orden de 5 del presente mes.

Tercero. Estará formada dicha Junta por el número de miembros de las Secciones del Consejo que éste considere necesario, y asimismo, por las personas cuya colaboración estime el Consejo conveniente para el mejor cumplimiento de su misión.

Cuarto. Corresponde a la Junta Central la propuesta de ratificación o reorganización de las Juntas Delegadas actualmente existentes y la creación de nuevas Juntas en las provincias en que todavía no existan, así como la de aquellas Subjuntas que a juicio de la Central sea conveniente establecer excepcionalmente en algunas localidades.

Quinto. La Junta Central, así como sus Delegadas, tendrán carácter ejecutivo. Las Delegadas realizarán sus funciones en constante relación con la Junta Central, ateniéndose a la orientación y normas que ésta establezca, y serán presididas por el Consejero de Cultura de los Consejos Provinciales creados

por Decreto de 23 de Diciembre de 1936, quien servirá de enlace entre estas Juntas y la Central, para todas sus relaciones oficiales, las Subjuntas serán presididas por el Consejero municipal de Cultura.

Sexto. El organismo de enlace entre todas las Juntas Delegadas y la Dirección general de Bellas Artes, será la Junta Central, la cual tendrá su residencia en el Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre último, se crearon, por Orden de 23 de Diciembre siguiente, cincuenta becas para los alumnos mejor dotados de las escuelas nacionales del distrito Universitario de Valencia que habían de seguir los estudios de Bachillerato en el Instituto Escuela de dicha población en calidad de mediopensionistas los residentes en Valencia, y como internos los de fuera de dicha población.

Por Orden de cuatro de Febrero último se aprobaron las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoras, otorgándose diez y nueve becas para alumnos internos y veintidós para mediopensionistas; todos los alumnos citados se presentaron en el Instituto Escuela en los días que luego se dirán.

Para dar cumplimiento a las disposiciones al principio citadas y hacer efectivos los beneficios concedidos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que con cargo a la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto se abone una beca mensual de 150 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

Joaquín Belmonte Barberá
Luis Martínez Hernández
Ana Salvador Maximino
Fernando Viciana Serrano
María Almor Ricarch
Miguel Arenas Aznar
María Barberá Boil
Josefa Bernard Cortés
Evaristo Catalá Baldó
Francisco Cortés Miralles
Antonio Cortés Molina
Otto Colomina Belda
Vicenta González Pomata

Vicente Manzano Peiró
Nicolasa Pedreño Barroso
Odette Pelufo Martínez
Enrique Revert Sanz
María Sampere Guillén
Antonio Server Gete
Juan Zapata Gallego

Los seis primeros la percibirán a partir del día 7 de Febrero pasado, los cuatro siguientes desde el día 8, los tres que le siguen desde el día 10, desde el día 12 los cuatro que van a continuación y desde el día 15 los tres últimos.

Segundo. Que se abone una pensión mensual de 100 pesetas a los siguientes alumnos que, por residir en Valencia, están en el Instituto Escuela en calidad de medio pensionistas:

Benito Álvarez López, desde el día 7 de Febrero.

Francisco Andreu Nogués, desde el día 8 de Febrero.

Vicente Borell Viñes, ídem.

Alejandro Debon Solaz, desde el día 8 de Febrero.

Ramón Díaz Lacasta, ídem.

José Giraldo Dasí, ídem.

Rafael López San Miguel, desde el día 9 de Febrero.

José López Cervera, ídem.

Joaquín Maciá Cubells, ídem.

Enrique Martí Escrich, desde el día 11 de Febrero.

Enrique Martín Izquierdo, ídem.

Manuel Moya Ferragut, ídem.

Desamparados Orquín Serra, ídem.

Joaquín Portolés Cosín, desde el día 12 de ídem.

María Teresa Real Ruiz, ídem.

Rodolfo Segura Gisbert, ídem.

Teodoro Taléns Vayá, ídem.

María Terrádez Domingo, ídem.

Daniel Tordera Isla, desde el día 15 de ídem.

Matilde Aguado Rodríguez, ídem.

José Aguilar Lliñana, ídem.

Javier de Oteyza Oteyza, ídem.

Tercero. Que las indicadas pensiones se satisfagan desde luego por mensualidades vencidas al Director de la Residencia del Instituto Escuela de Valencia, quedando ésta obligada a facilitar a los alumnos cuanto les sea necesario para la continuación de sus estudios.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de Francés del Instituto

nacional de Segunda Enseñanza «San Isidro» de Madrid, don Matías Chías Pano, quien cumplió la edad reglamentaria el día 24 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 (GACETA del 12), para construir directamente dos escuelas graduadas, con catorce grados computables cada una de ellas, en los barrios de Triana y Sevilla de dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención expresada o sean 168.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección, y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Totana (Murcia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 168.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del General Marvá, número tres, ocupa en Alicante la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de seis mil ciento veinte pesetas a que queda reducido el de diez mil ochocientas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de los herederos de don León Dupuy Contrera o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa que en la calle del Saúco, número 19, ocupa en Ciudad Real la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de cinco mil setecientas pesetas, a que queda reducido el de diez mil doscientas que ve-

nía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de doña Belén Víctor Cantos o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el interesado es don José Angel Llanos Arévalo, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, nacido el día 18 de Septiembre de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Julián Barrios Casero, natural de La Ventosa, provincia de Cuenca, nacido el día 26 de Noviembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en el concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eloy Herráiz Garcés, natural de Carboneras de Guadazaon, provincia de Cuenca, nacido el día 24 de Diciembre de 1905;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia de partos normales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Lavín Cobo, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, nacida el día 15 de Julio de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Esperanza Codes Cardete, natural de Zafrilla, provincia de Cuenca, nacida el día primero de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Zubiaga y Sarría, natural de Gucho, provincia de Vizcaya, nacida el día 23 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro

oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Francisca Más Aracil, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 21 de Marzo de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Jenara Gerada Fernández, natural de Vara del Rey, provincia de Cuenca, nacida el día 2 de Marzo de 1890;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr.: En 9 de Marzo último se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón.—Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan: Primero. Que la graduada es doña Josefa Pellés Bellés, natural de Culla, provincia de Castellón, nacida el día 19 de Agosto

de 1905. Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada.—Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales.—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que el primer apellido de dicha interesada es Bellés y no Pellés, como por error de copia se dijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. En 2 de los corrientes se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;—Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:—Primero. Que el graduado es don Noel Llopis Lladó, natural de Barcelona, provincia de idem, nacido el día 4 de Agosto de 1911.—Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Carrera de Ciencias, Sección de Químicas. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;—Considerando

que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y se han cumplido todos los requisitos legales.—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que las asignaturas que ha cursado y aprobado don Noel Llopis Lladó son las correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Naturales, y por tanto el título otorgado con carácter provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y canjeable en su día por el definitivo, a favor de este interesado, es el de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid, don Estanislao Lluésma, por haber sido destinado por la Jefatura de Sanidad de la Guardia Nacional Republicana al Cuartel de Guzmán el Bueno y frente de la Ciudad Universitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al Doctor don Estanislao Lluésma su dimisión y nombrar en sustitución suya al Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid al Profesor de la indicada Facultad y Vicerrector de la Universidad don León Cardenal Pujals.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr. : Visto el escrito de V. I. fecha 26 de Marzo último dando cuenta de que el Banco Exterior de España está dispuesto a conceder a ese Comité un préstamo de 1.500.000 pesetas con la condición de que el reintegro de esa cantidad y sus intereses se realice mediante la aplicación de cincuenta por ciento de lo que se recaude en concepto de impuesto sobre la celulosa,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la citada operación, disponiendo que de los ingresos que se obtengan por ese Comité como recaudación del impuesto autorizado de 0'40 pesetas oro sobre la celulosa que entre por la Aduana de Barcelona, sean aplicadas a dicho fin, ingresándolas a tal efecto en la cuenta que en el Banco de España en Barcelona tiene abierta el Banco Exterior de España y el resto sea ingresado en la cuenta del Comité Industrial Sedero en el mismo citado Banco de España. La amortización del préstamo deberá efectuarse en esa forma solamente hasta cobrar a cantidad de pesetas 1.600.000.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr. : En uso de la autorización concedida por Decreto de 30 de Enero de 1937, para acoplar la organización de los Servicios Centrales y Provinciales de la Dirección general de Industria a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, dos Ayudantes industriales para la Dirección general de Valencia, dos para la Delegación de Industria de Caspe, dos para la de Alicante, dos para la de Ciudad Real, uno para la de Castellón, uno para la de Cuenca y otro para la de Ocaña; plazas

que se proveerán entre los Ayudantes industriales del Cuerpo en expectación de ingreso, por orden de antigüedad, debiendo producir los interesados la oportuna instancia en la que indique la orden de prelación de los destinos indicados que desean ocupar.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr. : Por Decreto de 10 del actual se ha dispuesto que la acción tutelar del Estado, encomendada a este Ministerio por el de 23 de Febrero anterior, sea de aplicación a la Industria Minera en general. Con la misma fecha, también por Decreto, se dispone que la Comisión Nacional de Combustibles ejerza funciones interventoras por lo que a la Minería del Combustible y derivados se refiere.

Sin perjuicio de la inmediata ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata en la cuenca de Puertollano (Ciudad Libre), base hoy del suministro de combustible a la industria nacional, han de tomarse medidas eficaces que suplan y aun preparen el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto :

Primero. Queda intervenida provisionalmente por este Ministerio la producción de combustibles en la zona de Puertollano.

Segundo. La intervención dispuesta en el número anterior durará hasta tanto se proceda de acuerdo con los Decretos de 10 del actual y alcanzará a todas las operaciones que se realicen en las minas y fábricas de la zona referida.

Tercero. Como delegada del Ministerio a tales efectos se nombra una Comisión compuesta por : Antonio Revilla Olmo, Rafael León García y Carmelo Moreno Pareja, representando a las organizaciones mineras de la U. G. T. de Puertollano. Abisinio Aranda Díaz, Argimiro Rivera Rodríguez y Julián Campo Fernández, representan-

do a las organizaciones mineras de la C. N. T. de Puertollano. José Mateo Hernández y Miguel Bermejo representando a los obreros de la destilería de Puertollano, de la U. G. T. y C. N. T., respectivamente. El Ingeniero de Minas de los servicios provinciales de la Dirección general de Minas y Combustibles y Delegado de Combustibles en Ciudad Libre, Antonio Cordero y López del Rincón, que la presidirá y asesorará en todas las cuestiones de carácter técnico. Podrá delegar en uno o varios Ingenieros de Minas del servicio oficial funciones determinadas de las que ostente como Presidente de esta Comisión.

Cuarto. La intervención consistirá en la dirección técnica de la producción encaminada a coordinar el máximo rendimiento de las minas y fábricas con las mejores condiciones de trabajo en las mismas. A este efecto, la Comisión o cualquiera de sus miembros inspeccionará todas las labores que se realicen y el funcionamiento de todas las instalaciones, vigilándolos y proponiendo los planes de trabajo que estime conducentes al cumplimiento de su misión.

Quinto. La Comisión nombrada estudiará y fijará de acuerdo con las empresas, actos colectivos de trabajo que supongan debida remuneración para los obreros y trato de igualdad para todas las empresas.

Sexto. Oír y sancionará las quejas que se formulen por empresas y obreros en cuanto al rendimiento de éstos o defectos en los medios de trabajo de aquéllas.

Séptimo. Toda la actuación de la Comisión citada será además y sin perjuicio de la del Comisario Delegado de Guerra, con el que colaborará para el mejor desarrollo de la producción en relación con las necesidades que la guerra imponga.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRÓ

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr. : Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último por la que se señalaban para los meses de Febrero y Marzo los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Comercio del Plomo en España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Atendiendo necesidades del Servicio.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Asistencia social, ha tenido a bien nombrar a don Edelmiro Borrás López, Delegado del Ministerio cerca de los Consejos Provinciales de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirá de los fondos propios del referido Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—